

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Fecha elaboración	Febrero de 2025
Dependencia que lidera el proyecto de Resolución	Dirección Programática de Reintegración / Subdirección Territorial
Nombre del Proyecto de Resolución:	"Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la identificación, administración, consolidación y cierre de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR)"
Especifique: -Los antecedentes (historia) que justifiquen la expedición del proyecto de resolución. -La necesidad de expedición (si es en cumplimiento de una norma o política y señale cuál), -Incluya la conveniencia de la expedición del mismo (¿por qué es importante hacerlo?) y -El ámbito de aplicación del respectivo acto, con los sujetos a quienes va dirigido (clientes destino) -Seguir los parámetros establecidos en el INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	- Antecedentes: Los antecedentes que justifican la expedición del proyecto de resolución son los que se señalan a continuación: En el marco de las facultades que le asisten al Presidente para establecer zonas de ubicación temporal, en especial la prevista en el parágrafo 3° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, adicionada y modificada por la Ley 1738 de 2014, a su vez modificada hasta este momento por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, el Gobierno Nacional estableció 26 Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), cuyo objeto fue el de "garantizar el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas (CFHBD - DA)" e "iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC- EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses". Inicialmente, el Decreto 1274 de 2017 estableció que la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN) sería hasta el 15 de agosto de 2017 y que, una vez terminados, se transformarían en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), a efectos de continuar el proceso de reincorporación de los ex miembros de las FARC - EP. No obstante, el Decreto 2026 de 2017 determinó prorrogar la duración de los Espacios Territoriales de Normalización y Reincorporación que se ubicaban en los lugares donde se encontraban las Antiguas Zonas Veredales Transitorias de Normalización y Puntos Transitorios de Normalización por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha establecida en los artículos 1 y 2 del Decreto 1274 de 2017, esto es, hasta el 15 de agosto de 2019, esto sin perjuicio de la facultad otorgada en el mismo artículo, al Gobierno Nacional de modificarlos, suprimirlos o

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	prorrogarlos según las necesidades del caso, por razones de seguridad, de índole administrativo y cualquier otra que pueda presentarse. Asimismo, el Decreto 2026 de 2017 definió los ETCR como <i>lugares para el desarrollo de actividades que faciliten la reincorporación a la vida civil en lo económico, lo social y lo productivo de los ex miembros de las FARC-EP debidamente acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 899 de 2017 y para realizar actividades misionales de las entidades del orden nacional y territorial destinadas a las comunidades aledañas</i>”, estableciendo además en el párrafo del mismo artículo que la ARN sería la entidad responsable de administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento. Resulta relevante relacionar que el Decreto 982 de 2018 eliminó los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación ubicados en Vigía, Antioquia, y Tierralta, Córdoba. También, ordenó el suministro de víveres secos y frescos a los ex miembros de las extintas FARC-EP en los espacios territoriales de reincorporación y sus áreas aledañas. Por tanto, a la fecha en la que entró en vigor dicho decreto se contaba con la existencia de 24 ETCR. Ahora bien, la administración de las ZVTN y los PTN, estuvo a cargo del Fondo de Programas Especiales para la Paz (FONDO PAZ) y no de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). Para garantizar la transición en la administración de los ETCR, el Decreto 2180 de 2017 estableció la administración estaría en cabeza del FONDO PAZ, hasta el 31 de marzo de 2018 o una vez finalizada la transferencia de cada uno de los ETCR, transferencia que se dio a la ARN el 1 de agosto de 2018 y a partir de dicha fecha la ARN tuvo a cargo la administración de esos espacios. En concordancia, mediante el Decreto 1629 de 2019 el Gobierno Nacional, con el propósito de afianzar la propuesta institucional de acompañamiento en el tránsito a la vida civil de la población en reincorporación, adicionó una función a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), para establecer los suministros necesarios para adelantar el proceso de reincorporación en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación durante el término definido por el Gobierno nacional. Para efectos de brindar las condiciones iniciales para el tránsito a la vida civil de los y las exintegrantes de las FARC-EP el artículo 3 del mencionado

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	Decreto 2026 de 2017 dispuso el suministro de servicios transitorios como el acceso a viveres secos y frescos en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación hasta el 31 de diciembre de 2017, medidas que fueron objeto de prórroga mediante los Decretos 2180 de 2017, 982 de 2016, 1162 de 2018 y 2446 de 2018 en este último caso hasta el 15 de agosto de 2019. Por otro lado, una vez acaeció el 15 de agosto de 2019 y al no ser prorrogada su vigencia por el Gobierno nacional, la figura de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) perdió su vigencia normativa. Sin embargo, en la materialidad estos espacios continuaron siendo habitados por personas en proceso de reincorporación, en ellos desarrollaron actividades propias de los diferentes componentes de la ruta además de desarrollar asociatividades como cooperativas y actividades de índoles económico como lo son los proyectos productivos. Así que en el desarrollo de las actividades de reincorporación y atendiendo a las especiales de necesidades en materia de seguridad y protección de la población exintegrante de las entonces FARC-EP se encontró pertinente de un lado continuar con las actividades y actos de administración en los ETCR; y, de otro, garantizar la continuidad de los objetivos y propósitos del proceso de reincorporación a la vida civil, lo cual se materializó en los siguientes traslados colectivos de ETCR: i) Santa Lucia ubicado inicialmente en el municipio de Ituango (Antioquia) al municipio de Mutatá (Antioquia); ii) El Yari ubicado inicialmente en el municipio de la Macarena (Meta) se trasladó al municipio de El Doncello (Caquetá); iii) La Reforma ubicado inicialmente en el municipio de Vista Hermosa (Meta) al municipio de San Juan de Arama (Meta); iv) La Guajira que se encontraba inicialmente en el municipio de Mesetas (Meta) y se trasladó a Acacias (Meta); y v) Miravalle, ubicado inicialmente en el municipio de San Vicente del Caguán y se trasladó temporalmente a El Doncello (Caquetá). Aunado a estas situaciones, ETCR como La Guajira ubicado en el Meta y el Ceral ubicado en Cauca fueron variando su composición de forma tal que el primero de ellos, una vez se trasladó, presentó una suerte de división en su población determinando así dos espacios: el que corresponde a las personas en proceso de reincorporación y sus familias que habitan actualmente en Acacias y el correspondiente a quienes continuaron habitan un área aledaña en el municipio de Mesas. Ahora bien, en el caso del ETCR El Ceral la población fue disminuyendo de forma tal que en la vigencia 2024 solamente se encontraba habitando el lugar una persona en proceso de reincorporación y su grupo familiar.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	Lo anterior permite reconocer que, si bien unos ETCR fueron reconocidos por el gobierno nacional en el Decreto, situaciones de orden público en su mayoría han llevado a variar los ETCR en los cuales se continuaron ejerciendo actos de administración por parte de la ARN. Aunado a lo anterior, la Política Nacional de Reincorporación Social y Económica de los Exintegrantes de las FARC-EP, CONPES 3931 de 2018, dentro de sus objetivos específicos, señalados en el punto 5.2, establece la finalidad de generar condiciones para el acceso y la atención de los derechos fundamentales e integrales de los exintegrantes de las FARC-EP y sus familias, incluyendo, entre otros elementos, la familia, salud, acceso y permanencia. En el marco de dicha finalidad, el Decreto 1230 de 2023 que faculta a la ARN para llevar a cabo la administración de bienes y servicios y determinar suministros para la alimentación (económicos o en especie) que garanticen el acompañamiento institucional a la población en el proceso de reincorporación, de acuerdo con las particularidades, necesidades y evolución que ha experimentado la propuesta de atención de esta población desde el enfoque colectivo y territorial. Con un propósito similar, la Ley 2079 de 2021 dictó que el Gobierno Nacional determinará los proyectos y acciones necesarias que permitan resolver en suelo rural las necesidades de vivienda, servicios públicos, espacio público, equipamiento y vías que se requieran para la consolidación, transformación o reubicación de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR). A pesar de dicha medida legislativa, la Honorable Corte Constitucional en el Auto 826 de 2024 indicó la ausencia de acciones conducente a la consolidación de los ETCR así como competencias concretas de autoridades territoriales (regionales y locales) en la atención a la población en proceso de reincorporación. Por tanto, ha existido un especial interés del gobierno nacional por proporcionar condiciones de habitabilidad adecuadas en los ETCR con el fin de atender los intereses de la población y generar las condiciones para el desarrollo de la reincorporación, como ya lo enunciaba el Conpes 3931. Finalmente, el Decreto 1048 de 2024 facultad a la ARN para determinar a través del presente acto administrativo, la identificación, administración y el procedimiento para valorar y dar cierre a los ETCR.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	Ahora, con relación a las Nuevas Áreas de Reincorporación, hoy Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva, la jurisprudencia de la Corte Constitucional así como la Jurisdicción Especial para la Paz han exhortado al gobierno nacional para expedir las medidas de orden legislativo, administrativo y presupuestal para reconocer en el ordenamiento jurídico el fenómeno de dispersión que presentaron los signatarios del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto una vez se fueron desplazando, de manera forzada o voluntaria, de las ZNTV, PTN o ETCR. Entre las decisiones judiciales se destacan la Sentencia Unificada de la Honorable Corte Constitucional SU-020 de 2020 en la cual se retoma lo expuesto por la Procuraduría delegada para el Seguimiento del Acuerdo de Paz en el sentido de generar un proceso de caracterización geográfica de la población que reside por fuera de los ETCR, y direccionar la oferta de los componentes colectivos de la reincorporación; de igual forma, la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz en Auto SAR-AT-0130 de 2020 indicó: <i>(...) Evidencia de la existencia de las NAR se presentó en la audiencia territorial de la región Noroccidente, celebrada por la SAR el 21 de julio del 2020, donde el señor Marcos Sánchez, integrante del Consejo Nacional de Reincorporación del componente FARC, informó que estos nuevos espacios son producto de distintas necesidades básicas de los excombatientes en su proceso de reincorporación, al punto que se ha identificado que un porcentaje importante de quienes han salido de los espacios territoriales están asentados en alrededor de 93 espacios entre rurales y urbanos, una cifra muy superior a la de los espacios territoriales de capacitación y reconciliación (ETCR),</i> Por tanto, para garantizar una oferta institucional integral, articulada y efectiva que responda a la nueva geografía de la reincorporación, en la 145 del Consejo Nacional de Reincorporación realizada el 16 de agosto de 2023 se determinaron los siguientes criterios para desarrollar un ejercicio de caracterización a las denominadas Nuevas Áreas de Reincorporación: ● <i>La existencia de un proceso colectivo de reincorporación que aglutine a determinado número de firmantes puede ser a través de proyectos colectivos en función de temas productivos u otros. Se enfatiza que en ningún caso el reconocimiento de estas áreas pondrá en duda, la legitimadas de las autoridades étnicas</i>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<i>tradicionales. Estos procesos colectivos deben ser delimitados geográficamente.</i> • <i>No se pueden superponer con los AETCR y con la población registrada en ellos. Esto con el fin de no duplicar la atención. Por tanto, debe señalarse a qué espacio colectivo pertenece cada firmante.</i> • <i>La dispersión de la población debe ser moderada y el área debe poder delimitarse.</i> Con estos criterios, la ARN realizó en total 93 visitas en 19 departamentos para caracterizar dichas NAR. En este ejercicio se identificaron procesos de reincorporación en los que sus miembros se cohesionan y construyen sentido de pertenencia alrededor de una serie de experiencias, símbolos, causas, valores, objetivos e intereses comunes enfocados hacia el logro de un propósito común, el cual suele estar orientado por elementos de carácter productivo o comunitario. Los resultados de la caracterización fueron socializados en la sesión 146 del Consejo Nacional de Reincorporación, realizada el 17 de octubre de 2023 y, en virtud de estos se aprobaron tres tipologías de Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva con el propósito de desarrollar un marco normativo que, finalmente, se materializó en el Decreto 1048 de 2024. Es así como, el mentado Decreto 1048 faculta a la Agencia para la Reincorporación y Normalización para establecer mediante el presente acto administrativo el procedimiento para reconocer las AERC. - Conveniencia: La emisión de una resolución para identificar y regular los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) resulta fundamental para asegurar un proceso de reincorporación ordenado y eficaz para los exintegrantes de las FARC-EP y sus familias. Al establecer la ubicación precisa de estos espacios, se facilita la planificación y gestión de recursos necesarios para su adecuado funcionamiento. Además, la resolución define en qué consisten los actos administrativos para la administración de los ETCR, lo cual promueve la transparencia y la rendición de cuentas. Asimismo, al fijar un procedimiento de cierre administrativo, se garantiza que el proceso de transición sea manejado de manera adecuada y que los derechos de todos los involucrados sean respetados.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	Frente a la consolidación se presente de manera clara a la ciudadanía la manera en la que se surtirá dicho proceso, por lo que esta normativa no solo beneficia a los residentes de los ETCR, sino también a las comunidades aledañas, contribuyendo a la integración social y económica en las regiones afectadas. Lo mismo ocurre frente al procedimiento de reconocimiento de las AERC toda vez que se determinan las etapas que se surten, desde los requisitos que debe contener la solicitud, su formalización, constatación de requisitos y la emisión del acto por el cual se reconoce un área especial. Frente a los Planes Especiales de Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva el presente acto administrativo dota de contenido el Plan, por lo cual la agrupación u organización una vez sea reconocida como AERC podrá formular este Plan e incluir aquellas acciones que, de conformidad con sus necesidades e intereses permitan no solo la satisfacción de sus derechos fundamentales a través de la focalización de oferta territorializada sino que permita fortalecer su quehacer colectivo desde diferentes ámbitos. - Ámbito de aplicación: La resolución aplica a todas aquellas personas exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación y sus familias que habitan en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), así como para los colectivos en proceso de reincorporación vinculados al Programa de Reincorporación Integral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.6.5 del Decreto 1081 adicionado por el Decreto 846 de 2024.
Identifique el impacto económico, señale el costo o ahorro, proyección, incidencia de la implementación del respectivo acto. (Anexar estudio económico que permita sustentar su conveniencia)	El reconocimiento de ETCR como Áreas Especiales de Reincorporación Comunitaria estima la cesación de gastos por costos de administración y traslado al haber creado las condiciones suficientes de habitabilidad, movilidad, saneamiento básico, convivencia, seguridad, acceso a salud y educación. De acuerdo con la información remitida por la subdirección administrativa con corte a diciembre de 2022, el costo de administración de 25 ETCR sumaba \$ 1.482.558.422,00 mensuales, lo que equivale a \$ 17.790.701.064,00 anuales, aproximadamente, destinados a gastos de arrendamiento, infraestructura, mantenimiento y servicios públicos. Este costo de administración indexado al índice de precios anual registrada para diciembre del año 2022 y 2023, asciende a cerca de 22 mil millones de pesos para el año 2024:

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Costo mantenimiento anual

	2022	2023	2024	2025
	Año base	IPC 2022/ 13,12%	IPC 2023/ 9,28%	IPC 2024/5,2%
Costo mensual	\$ 1.482.558.422,00	\$ 1.677.070.087,00	\$ 1.832.702.191,00	\$ 1.928.002.705,00
Costo Anual	\$ 17.790.701.064,00	\$ 20.124.841.044,00	\$ 21.992.426.292,00	\$ 23.136.032.460,00

Costo traslados

En cuanto a los traslados, principalmente por razones de seguridad, los costos relacionados con alojamientos temporales, y logística de desplazamiento se tiene como referencia 3 casos que implicaron un costo entre \$ 3.000.000.000 y \$ 13.000.000.000 mil millones de pesos aproximadamente, que dependen del número de personas sujetos de atención:

Caso Charras

	Componente	Cantidad	Valor Unitario	Valor Parcial
1	Alojamiento Temporal (Charras)	147	\$ 55.000.000	\$ 8.085.000.000
2	PTAR - PTAP- REI- VIAS	147	\$ 28.000.000	\$ 4.116.000.000
3	Diseños Detalle	147	\$ 2.000.000	\$ 294.000.000
				\$ 12.495.000.000
4	Interventoría (7%)	1	\$ 874.650.000	\$ 874.650.000
				\$ 13.369.650.000

Caso La Variante

	Componente	Cantidad	Valor Unitario	Valor Parcial
1	Alojamiento Temporal (Variante)	60	\$ 55.000.000	\$ 3.300.000.000
2	PTAR - PTAP- REI- VIAS	60	\$ 28.000.000	\$ 1.680.000.000
3	Diseños Detalle	60	\$ 2.000.000	\$ 120.000.000
				\$ 5.100.000.000
4	Interventoría (7%)	1	\$ 357.000.000	\$ 357.000.000
				\$ 5.457.000.000

Caso El estrecho

	Componente	Cantidad	Valor Unitario	Valor Parcial
1	Alojamiento Temporal (Estrecho)	34	\$ 55.000.000	\$ 1.870.000.000
2	PTAR - PTAP- REI- VIAS	34	\$ 28.000.000	\$ 952.000.000

El registro de datos personales autoriza a la entidad para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales a través de <http://www.reincorporacion.gov.co> Página 8 de 37

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

3	Diseños Detalle	34	\$ 2.000.000	\$ 68.000.000
				\$ 2.890.000.000
4	Interventoría (7%)	1	\$ 202.300.000	\$ 202.300.000
				\$ 3.092.300.000

En síntesis, se estima un ahorro cercano entre \$20.000.000.000 y \$30.000.000.000 millones de pesos por cesación de pagos por conceptos de administración y traslados.

Estimado compras de tierras

La viabilidad del reconocimiento de algunos ETCR como AERC depende de la compra o acceso a tierra para evitar la dispersión de las personas y comunidad integrantes del colectivo, sin embargo, la demanda por la compra u adjudicación de predios depende de muchos factores entre los que se destacan las dinámicas sociales de la comunidad, aspectos de seguridad, la viabilidad y sostenibilidad de proyectos productivos, las condiciones ambientales y la misma especulación en el precio del avalúo comercial que dificulta cerrar la adquisición.

El equipo de Transformación, Vivienda y Territorio ha elaborado un insumo como referencia sobre el precio por hectárea en ETCR con la siguiente observación: *en lo que respecta al precio unitario promedio de hectárea de tierra, es importante resaltar que no existe consistencia en el precio que paga la Agencia Nacional de Tierras por hectárea de tierra, esto en atención a que sobre cada inmueble se realiza un avalúo comercial en el cual se tienen en cuenta las características físicas de los predios, las mejoras con las que cuenta, su ubicación, aptitud del suelo, entre otros aspectos, todo lo cual genera que el precio pagado sea diferente en todos los casos.*

No obstante, lo anterior, con el propósito de proveer información útil que permita tener alguna referencia, a continuación, se hace una relación de todos los predios que han sido objeto de entrega (adjudicación) con fines de reincorporación por parte de la Agencia Nacional de Tierras, con la indicación del área del inmueble y el valor total pagado por la ANT en los casos en los que aplique:

Año	Departamento	Municipio	Predio	Área (FM I)	FMI	Valor pagado por el inmueble	Destinatario
-----	--------------	-----------	--------	-------------	-----	------------------------------	--------------

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN							
2019	Guaviare	San José del Guaviare	Agualinda	71	480-17329	\$552.307.170	aETCR Colinas
2020	Tolima	Icononzo	Panorama	22,85	366-25191	\$491.552.300	aETCR La Fila
2020	Antioquia	Dabeiba	El Llano	15,71	007-14532	\$121.779.850	aETCR Llanogrande
2020	Cauca	Patía	Payandeces Dos	41,35	128-25259	\$591.283.900	aETCR Estrecho
2021	Antioquia	Ituango	Las Mercedes Uno	50	013-8862	\$1.163.480.837	aETCR Santa Lucía – permanencia en Ituango
2021	Nariño	Tumaco	La Florida	4.14	252-27006	N/A adjudicación de baldíos	aETCR La Variante
2021	Nariño	Tumaco	Chillande	4.12	252-2537	N/A adjudicación de baldíos	aETCR La Variante
2021	Antioquia	Mutatá	El Porvenir	5.27	007-44448	\$225.987.660	aETCR Mutatá
2021	Antioquia	Mutatá	Becuarandó	132	007-42832	\$2.290.968.300	aETCR Mutatá
2021	Guaviare	San José del Guaviare	La Esperanza	197.27	480-3597	\$2.861.711.090	aETCR Charras
2021	La Guajira	Fonseca	Portobelo	8.78	214-39434	\$502.969.850	aETCR Pondores
2021	Caquetá	El Doncello	San José	70	420-57823	\$978.505.648	aETCR Yari-Doncello
2022	Antioquia	Anorí	La Rinconada	24,5	003-3539	\$209.111.823	aETCR La Plancha
2022	Antioquia	Anorí	La Manga	27,84	003-2233		aETCR La Plancha
2022	La Guajira	Fonseca	San Luis	188,76	214-5904	\$1.829.278.600	aETCR Pondores
2023	La Variante	Tumaco	Santo Domingo	14,29	252-28972	N/A adjudicación de baldíos	aETCR La Variante
2023	Caquetá	San Vicente del Caguán	Lote 1	10	425-37363	\$127.089.510	aETCR Miravalle

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN							
2023	Caquetá	San Vicente del Caguán	Lote2 Retoño	12,73	425-37355	\$212.083.960	aETCR Miravalle
2023	Caquetá	San Vicente del Caguán	Lote 4	13,58	425-37356	\$178.828.110	aETCR Miravalle
2023	Caquetá	San Vicente del Caguán	Lote 5	13,58	425-37357	\$170.014.400	aETCR Miravalle
2023	Caquetá	San Vicente del Caguán	Lote 7	45,1	425-37359	\$526.135.160	aETCR Miravalle
2023	Meta	Acacias	Hacienda El Berlín	1389,81	232-14262	\$19.596.705.000	aETCR Mesetas
2023	Meta	Acacias	Berlín L	23,9	232-27439	\$356.516.111	aETCR Mesetas
2023	Meta	Acacias	Lote Rural A	16,4	232-24259	\$236.233.440	aETCR Mesetas
2023	Meta	Acacias	Lote Rural B	15,59	232-24260	\$224.103.270	aETCR Mesetas
2023	Meta	San Juan de Arama	Hato Rondón	1047,16	236-2473	\$10.994.711.408	aETCR Vistahermosa
2023	Tolima	Icononzo	Lote 2 Reserva El Pensil	19,59	366-52309	\$444.828.500	Orientación Productiva ASOGA NCPAZ
2023	Sucre	Ovejas	Nueva Esperanza	65,31	342-25855	N/A DONACIÓN	Orientación Productiva Federación Caribeña de Procesos Organizativos por la Paz
2023	Bolívar	Carmen de Bolívar	La Estrada	23,6	062-14570	N/A DONACIÓN	Orientación Productiva Federación Caribeña de Procesos Organizativos por la Paz

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN							
							tivos por la Paz
2023	Bolívar	Carmen de Bolívar	El Refugio	6,9	062-16023	N/A DONACIÓN	Orientación Productiva Federación Caribeña de Procesos Organizativos por la Paz
2023	Bolívar	Carmen de Bolívar	La Divisa	70	062-21179	N/A DONACIÓN	Orientación Productiva Federación Caribeña de Procesos Organizativos por la Paz
2023	Bolívar	Carmen de Bolívar	Globo A	100	062-24003	N/A DONACIÓN	Orientación Productiva Federación Caribeña de Procesos Organizativos por la Paz
2023	Bolívar	Carmen de Bolívar	Globo B	100	062-24004	N/A DONACIÓN	Orientación Productiva Federación Caribeña de Procesos Organizativos por la Paz

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN								
	20 23	Bolívar	Carmen de Bolívar	Don Eloy	147,87	062-4068	N/A DONACIÓN	Orientación Productiva Federación Caribeña de Procesos Organizativos por la Paz
	20 23	Santander	Puerto Parra	Hacienda Santa María	1571	303-96858	\$14.554.044.515	Colectivo reincorporados Santander, Santa Rosa y Carrizal
	20 23	Cesar	El Paso	Juan Andrés de las Cabezas	1951	192-877	Sin Información	Cooperativa Multiactiva de Paz del Cesar
	20 23	Cundinamarca	Puerto Salgar	San Joaquín	156,36	162-7944	Sin Información	Cooperativa Multiactiva Frontera COOMF ROSUR Tallambí
	20 24	Cundinamarca	Puerto Salgar	El Tesorito	256	162-220	Sin Información	Cooperativa Multiactiva Frontera COOMF ROSUR Tallambí
	20 24	Vichada	Cumaribo	La Esperanza	1109,73	540-3056	\$913.549.299	Orientación Productiva firmantes de paz individuales
	20 24	Sucre	Ovejas	San Judas Tadeo	50,63	342-540	\$833.412.000	Orientación Productiva ASOCIACIÓN MULTIACTIVA

El registro de datos personales autoriza a la entidad para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales a través de <http://www.reincorporacion.gov.co> Página 13 de 37

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN							
							POR UN DESARROLLO COMUN
2024	Meta	Puerto Rico	El Remanso	980,62	236-49157	Sin Información	Orientación Productiva - Aspro - Orimeta
2024	Santander	Cimitarra	San Antonio Morroa	850,9	324-3675	Sin Información	Orientación Productiva - ECOGANA
2024	Tolima	Icononzo	Cuba	92,09	366-46341	\$1.742.919.394	Orientación Productiva - Multiactiva La Esperanza
2024	Casanare	Hato Corozal	Villa Graciela	663,74	475-35798	\$10.917.201.600	Orientación Productiva - Adjudicación individual para 62 PERSONAS
2024	Santander	Piedecuesta	La lucha	6,5541	314-18465	N/A DESTINACIÓN DEFINITIVA GRATUITA SAE	Orientación Productiva -5 PER Asociación para el desarrollo Plurisostenible
2024	Santander	Piedecuesta	Los Lagos	16,7168	314-18466	N/A DESTINACIÓN DEFINITIVA GRATUITA SAE	Orientación Productiva -5 PER Asociación para el desarrollo

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
			FECHA 2021-03-02 VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN							
							Plurisost enible
2024	Antioquia	Yali	El viento	333,79	038-9727	\$7.993.003.852	ETCR Carrizal
2024	Caquetá	El Paujil	Estación piscícola La Macarena	324,43	420-60896	\$2.244.751.117	ASOSD EPAZ
2024	Huila	Baraya	El Vaticano	1,277 ha + 73,876 m²	200-18679	\$10.866.068.753	1. Fundación para el Desarrollo de las Mujeres 2. Asociación Asoagrec 3. Asociación Agroindustrial Forjadores de Paz 4. Asoecolpet

Estimación costos por mejoramiento de vivienda

Vivienda en Espacios Territoriales de Reincorporación -ETCR-: Actualmente están en ejecución tres contratos con los que se entregaran 347 VISR, en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación de El Doncello, Dabeiba, y Los Monos. Adicionalmente, se encuentra en convocatoria un proyecto, con un alcance de 187 VISR (ETCR Filipinas), y se encuentra en estructuración un proyecto con un alcance de 200 VISR (ETCR Pondores). A continuación, se relaciona la información de los proyectos en ejecución, y en contratación por parte del Ministerio de vivienda, ciudad, y territorio con los datos reportados en el CNR-152, realizado el 11 de septiembre de 2024.

ETCR	NO. CONTRATO	ALCANCE CONTRATO	PRESUPUESTO
San José El Doncello – Caquetá	No. 030F-2022	106	\$ 11.066’400.000
ETCR Dabeiba – Antioquia	No. 011F-2023	101	\$ 13.559’600.000

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN				
	ETCR Los Monos Caldono-Cauca	No. 019F-2022	140	\$ 14.882'400.000
	ETCR Filipinas Arauquita – Arauca	Convocatoria privada (2024)	187	\$ 21.879.000.000
	ETCR Pongores – Fonseca – La Guajira	Estructuración TDR (2024)	200	\$23.400'000.000
	TOTAL		734	\$ 84.787.400.000
Es importante mencionar que, el valor del SFVR es de 90 SMMLV, es decir, que para cada uno de los proyectos relacionados este es ha sido el valor asignado en cada vigencia por vivienda, y el presupuesto final se obtiene de multiplicar el número de viviendas del proyecto por el valor equivalente a 90 SMMLV a la fecha de adjudicación del contrato. En los 19 ETCR restantes, se registra un avance en términos de reactivación de los proyectos de SFVR, así: Para los ETCRs Charras, El estrecho, La Variante, y Colinas, se cuenta con subsidios familiares de vivienda asignados en el 2019 por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin embargo, estos subsidios no han sido ejecutados, y a la fecha se adelantan reuniones convocadas desde la ARN, para dinamizar la ejecución de proyectos de vivienda para estos ETCRs. Sobre el particular, se presenta en el siguiente cuadro el total de los subsidios asignados por parte del MADR para vivienda nueva, en la referida vigencia fiscal, de acuerdo con la información remitida por la mencionada cartera el pasado 06 de septiembre de 2024:				
VIGENCIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR DE CADA SFVISR	NUMERO DE SUBSIDIOS
2019	Antioquia	Remedios	\$ 49.686.960	20
2019	Antioquia	Dabeiba	\$ 49.686.960	1
2019	Arauca	Arauquita	\$ 49.686.960	4
2019	Cauca	Patía	\$ 49.686.960	37
2019	Guaviare	San José del Guaviare	\$ 49.686.960	240
2019	Meta	Acacias	\$ 49.686.960	1
2019	Meta	La Macarena	\$ 49.686.960	9
2019	Meta	Mesetas	\$ 49.686.960	1
2019	Meta	Puerto Concordia	\$ 49.686.960	1
2019	Meta	Puerto Rico	\$ 49.686.960	5
2019	Meta	Puerto Rico	\$ 49.686.960	1
2019	Meta	Villavicencio	\$ 49.686.960	5
2019	Nariño	San Andres de Tumaco	\$ 49.686.960	104
2019	Tolima	Icononzo	\$ 49.686.960	50
2019	Tolima	Planadas	\$ 49.686.960	22
TOTAL ASIGNADO \$ 24.893.166.960				501

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Confirmación con el Grupo de Presupuesto, disponibilidad presupuestal.	Mediante Decreto 1523 del 18 de diciembre de 2024, se decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y el presupuesto de gastos para la vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025. Así mismo mediante Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, en el cual le fueron apropiados recursos a la Entidad por valor de \$91.059.084.174. Posteriormente el 20 de enero de 2025 mediante oficio 1-2025-004852 le fueron asignados a la ARN \$ 265.745.000.000 adicionales para distribuir al rubro de transferencias corrientes, bajo la resolución 094 del MHCP del PGN. Por consiguiente, el presupuesto de la ARN para la vigencia 2025 es de \$ 356.804.084.174,00 el cual fue distribuido a las dependencias y áreas conforme a lo analizado y proyectado, en el marco del Comité Directivo - Resolución 0119 de 2018 realizado el 18 de enero de 2025. En tal sentido en el Presupuesto Desagregado de la Entidad se cuenta con recursos en la actividad “Antiguos ETCR - Acuerdo de Participación de Terceros” por \$ 38.000.000.000 destinados para atender las necesidades y el funcionamiento de dichos espacios.
Incidencia, transversalidad del proyecto con otros procesos misionales y de apoyo de la ARN. Demás aspectos que sean pertinentes frente al proyecto normativo.	La resolución que identifica los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y establece su ubicación, administración y procedimiento de cierre administrativo tiene una incidencia significativa y transversal en diversos procesos misionales y de apoyo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), atendiendo a los siguientes procesos de la entidad. 1. Incidencia en el proceso de implementación: El proyecto de resolución facilita la implementación del proceso de reincorporación y, en ese mismo orden, al proceso de implementación de la entidad. Con este acto administrativo la ARN puede diseñar métodos operativos, metodologías para la atención a la población sujeto, y elaborar lineamientos que permitan proporcionar un marco claro para la elaboración de Planes Especiales de Áreas y el evaluar el cumplimiento de estos. De igual forma, permite elaborar un método operativo preciso para dar lugar al despliegue en territorio para constatar que concurren los elementos que den lugar al reconocimiento de un Área Especial de Reincorporación Colectiva. 2. Incidencia en el proceso de gestión administrativa: La gestión de los ETCR es esencial para ofrecer un entorno estructurado

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
			FECHA 2021-03-02 VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	donde los exintegrantes de las FARC-EP puedan recibir formación y apoyo durante su transición hacia la vida civil. Esto contribuye a la eficacia de programas de formación, empleo y emprendimiento, garantizando que las intervenciones sean coordinadas y eficientes. La resolución permitirá identificar aquellas necesidades de bienes y servicios generales en los ETCR para lograr su consolidación. Ello conlleva una planeación de las actividades de adecuación, gestión ambiental, pago de servicios públicos o arrendamientos, seguridad física, entre otros que garanticen el normal cumplimiento del proceso de reincorporación de quienes habitan estas zonas de forma permanente. Por otro lado, la definición de actos administrativos para la gestión de los ETCR asegura una asignación adecuada y un uso eficiente de los recursos. Esto es fundamental para los procesos de apoyo logístico, financiero y técnico, que son necesarios para el funcionamiento de los ETCR y para la prestación de servicios a los beneficiarios. 3. Incidencia en el proceso de gestión de relaciones externas: La resolución también tiene un impacto directo en la coordinación entre la ARN y otras entidades gubernamentales, organizaciones internacionales y ONGs que colaboran en la reincorporación. Al definir claramente los espacios y procedimientos, se establece un punto de referencia común que facilita la colaboración y la implementación de estrategias conjuntas. Ello conllevará un posicionamiento y fortalecimiento del proceso de reincorporación de cara a la socialización del proceso con actores estratégicos en territorio de permitan apoyar las acciones PRI referidas a las AERC o los ETCR y formular proyectos de cooperación para implementar medidas en el territorio en coordinación con entidades territoriales y del orden nacional. 4. Incidencia en el proceso de seguimiento: El establecimiento de un procedimiento de cierre administrativo y de evaluación a los Planes Especiales proporciona una base para evaluar el impacto de los ETCR y las AERC y su contribución a los objetivos de reincorporación.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	Facilita la supervisión y el seguimiento de los resultados, permitiendo ajustes y mejoras continuas en las estrategias de reincorporación.
Indique las resoluciones que se han emitido previamente relacionadas con el proyecto de resolución que se tramita.	Ninguna
Evaluación y análisis de las observaciones, sugerencias, y comentarios efectuados por la comunidad (Las observaciones de la ciudadanía serán resueltas según la temática, técnica o jurídica, correspondiendo las de orden técnico a la dependencia solicitante). Se deberá indicar si se acogen o no y las razones que sustenten esta decisión.	El proyecto de resolución fue publicado en la página de la entidad el 23 de diciembre de 2024 y se recibieron comentarios de la ciudadanía hasta el 30 de diciembre de 2024. Se recibieron tres observaciones al proyecto y se presentan en este apartado, de acuerdo con la temática a la que corresponden: 1. Sugerencias de forma y jurídicas Se recibieron dos sugerencias frente a los considerandos del proyecto de resolución. Las mismas no fueron acogidas teniendo en cuenta que los considerandos referenciados fueron eliminados de la versión definitiva de la resolución. Los comentarios sugerían definir las siglas AETCR y citar el Acta No. 145 del Consejo Nacional de Reincorporación. De igual forma, se cuestionó la disposición normativa que amparó el cese de abastecimiento de gas y servicios públicos provisionales y la entrega del predio a su propietario del ETCR La Elvira. Sobre ello, la Agencia, en el marco de sus competencias desarrolla las actividades necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones legales y constitucionales que versan sobre la materia. En este sentido y después de una evaluación de las necesidades y el número de firmantes ubicado en el ETCR La Elvira – El Ceral ubicado en el municipio de Buenos Aires (Cauca), se cesaron las actividades relacionadas en el considerando por lo que las motivaciones para dicha determinación fueron fácticas (observando los principios de la función administrativa). Ahora, para la tabla del artículo se sugirió incluir el grupo territorial que realiza el acompañamiento al ETCR. Esta sugerencia no fue acogida, toda vez que la jurisdicción de los grupos territoriales está sujeta a variaciones,

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	de igual forma la administración de la entidad puede tomar la determinación de suprimir, fusionar o crear nuevos grupos territoriales que pueden tener jurisdicción en los lugares donde su ubican los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación. Así mismo, se sugirió modificar el primer numeral del artículo 4, relacionando el 2.3.2.7.2.3. del decreto 1048 del 2024. No se acepta la sugerencia toda vez que el artículo 2.3.2.7.2.3. del Decreto 1048 de 2024 indica el criterio número para que proceda el cierre administrativo de un ETCR, y no señala las condiciones de consolidación, que es a lo que hace referencia este numeral. Ahora bien, se acoge la solicitud de “Debería referenciarse el contenido del Artículo 2.3.2.7.2.2. Condiciones para la consolidación de los ETCR, del Decreto 1081 del 2015, modificado por el Decreto 1048 del 2024”. Por lo cual la redacción del artículo es la siguiente: <i>ARTÍCULO 8. DIAGNÓSTICO. En el ejercicio de administración la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la publicación de la presente Resolución, realizará un diagnóstico de las necesidades de cada ETCR, con el fin de determinar un plan y cronograma para gestionar las acciones encaminadas a cumplir las condiciones de consolidación establecidas en el artículo 2.3.2.7.2.2 del Decreto 1081 del 2015, modificado por el Decreto 1048 del .2024.</i> En diversas sugerencias se solicitó incluir comunicaciones o notificaciones al componente Comunes o al Consejo Nacional de Reincorporación en algunas etapas, como se evidencia en los siguientes comentarios: - “Comunicación constatada en sesión de CNR, los cierres de los ETCR reposan en las actas de las sesiones”. - anunciar en sesión de CNR la actualización de la relación de los ETCR cuando se surtan traslados, consolidaciones o cierres administrativos. - sería importante contar con una comunicación de activación de cierre al CNR-C que permita acompañar la constatación de población residente”. - “Por las funciones de seguimiento y acompañamiento al proceso de reincorporación estos cierres deben ser reportados a la instancia del CNR para que quede constancia en las actas, como es caso de Vidri y Gallo”.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	Estas sugerencias no fueron acogidas, toda vez que la agenda de las sesiones del CNR se acuerdan entre los delegados del gobierno y de las personas en proceso de reincorporación. A través de una resolución no podemos agregar funciones a la instancia ni definir su agenda de trabajo. La información que requieran los delegados de comunes en el CNR puede ser solicitada por los canales y mecanismos existentes para el funcionamiento de la instancia. De igual forma se sugirió establecer los medios idóneos para realizar la información de cierre. No se acoge la solicitud toda vez que se entienden por medios idóneos aquellos que garanticen comunicación con la población, y estos están contemplados en los métodos operativos. - Sugerencias relacionadas con aspectos propios de un método operativo Una de las sugerencias realizadas consistía en incluir una etapa de monitoreo para el cumplimiento de las condiciones de los ETCR y hacer la descripción de las actividades de esta. No obstante, etapa denominada seguimiento en el artículo 7. TRASLADO DE LOS ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACIÓN Y REINCORPORACIÓN contempla dicho monitoreo. Se plantea realizar una descripción concreta de las actividades que requiere el Plan de Traslado en un método operativo. Otra sugerencia realizada por la ciudadanía es la de incluir en el procedimiento paso 5. Formulación de los Planes Especiales de las AERC y paso 6. Monitoreo y Verificación, donde se establezcan la verificación de los requisitos para ser un AERC, los cuales se deben constatar determinando un periodo puntual. No se acoge ya que la formulación se desarrolla en un capítulo diferente de la resolución y la verificación se estableció en el Decreto 1048 de 2024, en el inciso del artículo 2.3.2.7.1.5: “(..) En el evento que Agencia identifique que un Área Especial de Reincorporación Colectiva (AERC) ha dejado de cumplir con los requisitos establecidos en el presente capítulo para su reconocimiento, le informará por escrito al colectivo en proceso de reincorporación y realizará una nueva visita para constatar la información necesaria que le permita fundamentar la decisión de revocar el acto administrativo mediante el cual se reconoció la respectiva AERC”. En el método operativo se ampliará la descripción de las actividades correspondientes a estos pasos.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	De las sugerencias “Se sugiere que la solicitud sea por medio de un formato estandarizado con los datos pertinentes” y “Se sugiere incluir descripción el tipo de colectivo según Decreto 1048 de 2024, plan o planes de reincorporación colectiva, y necesidades de infraestructura y oferta pertinente con el colectivo y condiciones de vivienda digna.” Frente a la primera, corresponde a un asunto de determinación bajo método operativo. Con respecto a la segunda, no se acoge ya que las necesidades se determinarán en el momento de la formulación del Plan Especial. De las dos sugerencias: “Se sugiere el acompañamiento de la Fuerza Pública” y “Ubicación precisa con la delimitación geográfica, número de personas residentes permanentes en el perímetro establecido, y posterior comunicación a la autoridad administrativa municipal” Este acompañamiento no requiere ser enunciado en la resolución; ahora, se acoge la segunda sugerencia para que así se determine en el modelo de acto administrativo de reconocimiento - Sugerencias técnicas Ahora bien, se plantearon los siguientes interrogantes: ¿si el GT da la información que alimenta el SIRR, ¿Por qué se da viabilidad de una vía de cierre por informe de un GT? Considero que con el informe de la Subdirección de Seguimiento es suficiente.” y “¿Cómo se definió el 20% y por qué aleatoria? Como es un tema de verificación con repercusiones legales y económicos, las visitas se deben realizar al 100% de las personas que residen de manera permanente en las “AERC”. Es necesario indicar que si bien, el Grupo Territorial alimenta la información contenida en el SIRR algunos cambios en la ubicación de las personas en proceso de reincorporación, así como la posibilidad de que existan errores en el cargue de información dan lugar a que exista la posibilidad de que los Grupos Territoriales puedan advertir la necesidad de activar el procedimiento de cierre. De igual forma, la Subdirección de Seguimiento realizó la sugerencia de incluir una validación por parte de los grupos territoriales. Con respecto a la sugerencia: “Se sugiere que la constatación sea del 100% y quede expreso en la resolución” el porcentaje de 20% se determinó con base a un criterio de mude las tres tipologías de Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva; asimismo, es importante precisar que las decisiones de la administración pública deben propender por la eficiencia en el uso de recurso públicos por lo que una verificación del 100 de los solicitantes aumentaría los gastos logísticos que ello implica.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	Ahora bien, para priorizar el gasto logístico las verificaciones serán aleatorias, de suerte tal que este método de selección de muestras garantiza que todas las personas solicitantes tengan la misma probabilidad de ser incluidos en la muestra de verificación. Por otro lado, sugieren agregar a la redacción de los contenidos de la carta de intención que presentarán los procesos colectivos el requerimiento para ser reconocidos como AERC, las coordenadas de la ubicación donde estos colectivos desarrollan sus labores o actividades. No se acoge la sugerencia, lo anterior teniendo en consideración que esta sería una carga que puede exceder las capacidades de los colectivos y no es necesario para iniciar la ruta. Las sugerencias indicadas en los comentarios: <i>“Hay que alinearlos con la parte de planes especiales, dado que en ese apartado se indica que puede ya tener un plan colectivo, no queda claro la interlocución entre plan especial y plan colectivo”</i> y <i>“en un termino de?.Se debe señalar en cuanto tiempo, teniendo en cuenta la urgencia que propia de las situaciones riesgo”</i>, nos permitimos indicar que se tomó la determinación de suprimir estos incisos toda vez que el contenido de estos está referenciado en el Decreto 1048 de 2024. Ahora sobre la sugerencia de ampliar el apartado de seguimiento y evaluación a los Planes Especiales de Áreas no se acoge la sugerencia. Se indica que los Planes Especiales se componen exclusivamente por las acciones previstas en el Programa de Reincorporación Integral. Adicionalmente, los índices de reincorporación individual y colectiva aplican igual para las personas en reincorporación que habitan en las AERC. Son sujetos del Programa las personas y colectivos en reincorporación y la evaluación al proceso se realiza sobre los sujetos, de manera independiente del lugar en el que viven. De acuerdo con lo anterior, el procedimiento y evaluación que se aplicará a las AERC será idéntico al de los planes de reincorporación colectiva.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Relacione las normas que otorgan la competencia a la Directora General, para la expedición del correspondiente acto. (Marco Constitucional, Legal y Reglamentario). Se debe constatar su vigencia y aplicación.	Las facultades de la Directora General de la Entidad para la expedición del correspondiente acto administrativo radican en lo previsto en los artículos 2.3.2.7.2.1 y 2.3.2.7.2.3 adicionados por del Decreto 1048 de 2024 al Decreto 1081 de 2015.
Relacione las normas derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, para aplicación de la expedición del respectivo acto.	No aplica en tanto es un acto administrativo primigenio en la materia.
Estudio de Impacto. Verificar oportunidad del proyecto (justificación de la viabilidad de la solicitud), impacto jurídico, el cual contendrá: supremacía constitucional, legalidad, seguridad jurídica, reserva de ley y eficacia o efectividad.	1. Oportunidad el proyecto: En cuanto a la oportunidad del proyecto normativo en estudio, es oportuno indicar que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006, remarcó la importancia de que se implementen medidas para acompañar el tránsito a la vida civil de las personas que han dejado las armas, teniendo en cuenta que “... dentro de las garantías de no repetición, se incluye la disolución de los grupos armados acompañada de medidas de reinserción...”. En tal sentido, las medidas para la reincorporación social y económica de los exintegrantes de las FARC-EP adquieren una especial relevancia no solo por el beneficio que con ello se genera a quienes dejaron las armas, sino porque también contribuye a garantizar los derechos a la paz, la verdad la justicia y la reparación, en particular, de las víctimas del conflicto. Conviene referir que la Reincorporación Social y Económica de los y las exintegrantes de las FARC-EP es un mecanismo intrínseco al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final de Paz), necesario para avanzar en la búsqueda de la paz y la reconciliación: “(...)”

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

Sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera requiere de la reincorporación efectiva de las FARC-EP a la vida social, económica y política del país. El proceso de reincorporación ratifica el compromiso de las FARC-EP de contribuir a la terminación del conflicto armado, convertirse en sujeto político legal y aportar decididamente a la consolidación de la reconciliación nacional, la convivencia pacífica, la no repetición, y a transformar las condiciones que han permitido el origen y la persistencia de la violencia en el territorio nacional...” (Acuerdo Final de Paz, Pág. 68)

Debemos señalar que la Honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia SU-020 de 2022, al declarar el Estado de Cosas Inconstitucional a raíz del bajo nivel de cumplimiento en la implementación del componente de garantías de seguridad a favor de la población signataria del Acuerdo Final de Paz en proceso de reincorporación a la vida civil y de sus familias, instó a la institucionalidad a ampliar su comprensión del concepto de seguridad basado enfoque clásico en punto de, no solo limitarlo al empleo de la fuerza y la adopción de mecanismos físicos de contención o reacción, sino previendo que debe avanzarse a una concepción de seguridad humana a partir del reconocimiento de la dignidad humana y la creación de las condiciones para el normal desarrollo de los derechos y libertades en sociedad, así como, al logro del bienestar integral. Al respecto indica en el numeral 7.3.8, lo siguiente: “...como puede verse, desde la perspectiva mencionada el concepto de seguridad está vinculado a la creación de condiciones que le ofrezcan a la persona una vida tranquila, libre de necesidades apremiantes, de discriminación, humillaciones y estigmatización. En consecuencia, a la par que hacer énfasis en la estabilidad y seguridad estatal que provee el poder militar, la noción de seguridad humana se enfoca en la situación económica, la salud, la seguridad personal y las

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

libertades individuales. Así mismo, la seguridad humana recuerda que el bienestar está determinado por la relación que hay entre la persona y la sociedad que la rodea. En este sentido, la enfermedad y la pobreza son elementos que pueden amenazar la integridad de una persona y a los que hay que prestar mucha atención desde una perspectiva holística...”

En el mismo sentido, la Corte Constitucional mediante Auto 826 del 3 de mayo de 2024, en el marco del seguimiento a la Sentencia SU 020 de 2022, desarrolló la estructura el Componente de Garantías de Seguridad para la población firmante del Acuerdo Final de Paz el cual comprende cinco (5) Subcomponentes: (i) protección; (ii) prevención y reacción; **(iii) reincorporación integral**; (iv) política criminal; y (v) seguimiento; y tres (3) Ejes transversales: (i) ajustes de diseño institucional; (ii) priorización; y (iii) enfoques diferenciales, que agrupan las acciones y medidas requeridas para promover las garantías de seguridad de los y las exintegrantes de las FARC-EP.

En el numeral 67 del aludido Auto 826 de 2024, la Corte Constitucional al abordar el alcance del Subcomponente de Reincorporación Integral, refiere la importancia de fomentar las condiciones para la consolidación de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación considerando que ello representa un factor de impulso a la reincorporación de los y las exintegrantes de las FARC-EP, que, además guarda relación con el concepto de seguridad humana y la generación de condiciones de bienestar integral para quienes han dejado las armas y sus familias: “... Así, a la luz de la perspectiva de seguridad humana y de la interdependencia entre los compromisos del Acuerdo Final de Paz¹⁵⁹, la Corte Constitucional consideró que el proceso de reincorporación de los firmantes del Acuerdo Final de Paz es una herramienta fundamental para protegerlos¹⁶⁰. A pesar de esto, al analizar su estado, la Sala Plena constató que había varias fallas y desafíos en el cumplimiento de estas garantías. Entre ellos, resaltó la falta de articulación y

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

*coordinación entre las distintas instancias y entidades encargadas de este proceso; los problemas de acceso a ingresos formales y a créditos para los excombatientes; **la ausencia de acciones conducentes a consolidar los Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación; así como la falta de competencias de las autoridades regionales y locales para atender a esta población***^{161º}. (Subrayado no original).

Estos pronunciamientos se constituyen en referentes en cuanto a la planificación e implementación de medidas de impulso a la reincorporación atendiendo a perspectivas de orden integral y progresiva en el que se construyen las condiciones para que quienes han dejado las armas en el marco del Acuerdo Final de Paz logren hacer su tránsito a la vida civil en un marco de respeto y garantía de sus derechos fundamentales.

Por otra parte, la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) en el marco del proceso de reincorporación, realizó unas validaciones, logrando evidenciar que los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) eran escenarios en los que los exintegrantes de las FARC-EP continuaban adelantando su tránsito a la vida civil, en los que además de habitar junto a sus familias pusieron en marcha iniciativas productivas, de asociatividad, de habitabilidad, de índole comunitario y en general, de desarrollo personal tanto a nivel individual como colectivo, aspectos que en conjunto denotaban una vocación de permanencia y de arraigo en dichos territorios de las personas en reincorporación.

Con fundamento en estas razones el Gobierno nacional expidió el Decreto 1048 de 14 de agosto de 2024, con el propósito desarrollar una estrategia de Consolidación de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y asimismo reconocer y formalización de las Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva (AERC).

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	El Decreto 1048 de 2024 en el artículo 2.3.2.7.2.1 adicionado al Decreto 1081 de 2015, definió los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación como y señaló que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, mediante acto administrativo, establecerá su identificación y los demás aspectos que comprenden su administración. Asimismo, parágrafo del artículo 2.3.2.7.2.3. adicionado al Decreto 1081 de 2015 por el Decreto 1048 de 2024, facultó a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), para establecer mediante el presente acto administrativo el procedimiento para valorar y dar cierre a los ETCR. La expedición del presente acto administrativo es oportuna por cuanto se hace necesario dar cumplimiento a los artículos 2.3.2.7.2.1 y el parágrafo del artículo 2.3.2.7.2.3. adicionados al Decreto 1081 de 2015 por el Decreto 1048 de 2024. La Directora General de la ARN, es competente para expedir el proyecto de acto, de acuerdo con las atribuciones que le han sido conferidas, antes citadas. 2. Impacto jurídico: El proyecto que se presenta es plenamente coherente con todo el ordenamiento jurídico, elaborado con respeto por principios constitucionales que orientan la función administrativa, la seguridad jurídica y el principio de igualdad y redactado de tal forma que resulta inteligible y accesible para todos sus destinatarios, además con el ánimo de evitar problemas de interpretación y aplicación. Para efectos del presente estudio se observaron los siguientes principios jurídicos fundamentales: 2.1. Supremacía constitucional:

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

La Constitución es la norma de normas e implica que toda actuación que se adelante está sometida a esta. La Constitución establece el sistema de fuentes del derecho y sirve de sustento al orden jurídico, por lo que toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política de Colombia, según lo establecido en el artículo 4: “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.”

A la hora de diferenciar las diversas fuentes del derecho, podemos hacer una distinción entre: primarias, secundarias.

Para efectos del presente estudio solo nos detendremos en las primarias, que son las que contienen y nos dan un derecho directamente aplicable. Como fuentes primarias se encuentran en primer lugar, la Constitución, las Leyes que aprueba el poder legislativo o los decretos con rango material de ley que expide el ejecutivo y los Reglamentos que dicte la Administración (Poder Ejecutivo). Las fuentes primarias son escritas y sus características son:

- a) Generalidad. Van dirigidas a una pluralidad de sujetos.
- b) Publicidad. Las normas deben ser publicadas en el diario oficial para luego poder entrar en vigor.
- c) Jerarquización. Nos recuerda la existencia de normas inferiores y de otras superiores. Esto tiene especial relevancia es cuanto a la posible modificación de unas normas por otras. Las normas de mayor rango pueden modificar, derogar o sustituir a las que le sucedan en la escala jerárquica (una Ley puede modificar o alterar un Reglamento). Mientras que, a la inversa, las fuentes de rango superior no pueden ser alteradas por otra de rango inferior.

Con respecto a la jerarquía de las normas, la Corte Constitucional ha expresado que nuestra Constitución no contiene una disposición que expresamente

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

determine un orden de prelación de normas, pero que este puede deducirse de su articulado. Es evidente que las normas constitucionales ocupan, sin discusión, el primer lugar dentro de la jerarquía del ordenamiento jurídico. Pero más allá de la supremacía constitucional, de la propia Carta también se desprende que las leyes expedidas por el Congreso dentro de la órbita de competencias que le asigna la Constitución ocupan, en principio, una posición prevalente en la escala normativa frente al resto del ordenamiento jurídico. En consecuencia, los actos administrativos de contenido normativo deben expedirse con sujeción a aquella.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que: *“no todas las normas jurídicas de un ordenamiento tienen la misma jerarquía. Existe entre ellas una estratificación, de suerte que las normas descendentes deben sujetarse en su fondo y en su forma a las normas superiores. La no conformidad de una norma con sus superiores jerárquicas la convierten en derecho positivo susceptible de ser retirado del ordenamiento, que tiene la virtud incluso de hacer desaparecer del mundo jurídico la norma así imperfectamente expedida mediante los controles pertinentes. La Constitución es la primera de las normas. Es por ello que cualquiera otra norma jurídica, así sea expedida por el operador jurídico más modesto de la República, debe sujetarse en primer lugar a la Constitución”*.

Corolario de lo anterior, podemos expresar que el ordenamiento jurídico colombiano obedece a un sistema jerárquico de normas, en cuya cúspide se encuentra la Constitución Política, de la cual deviene la validez de las demás, en su orden: Ley, entendida como la norma de carácter general y abstracto expedida por el Congreso en ejercicio del poder legislativo y Decretos Ley, expedidos por el Presidente de la República en ejercicio de facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso y por debajo de estos los Decretos de carácter reglamentario expedidos por el poder ejecutivo.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

A su vez, el artículo 230 de la carta magna, confiere a la Corte Constitucional la responsabilidad de velar por la supremacía de la Constitución, asegurando que todas las normas del ordenamiento jurídico se ajusten a sus disposiciones. En este sentido, las leyes, como normas de carácter general y abstracto expedidas por el Congreso de la República según el artículo 150 de la C.P, deben ser coherentes con la Constitución.

El acto administrativo proyectado se encuentra plenamente ajustado a la Constitución Política y respeta la jerarquía normativa establecida en la ley.

El proyecto que se presenta no contraría de manera alguna la Constitución Política.

1.2. Legalidad

Con respecto al principio de legalidad, la Corte Constitucional ha expresado que; *“tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”*

En esta medida, y teniendo en cuenta la condición del principio de legalidad como el principio rector del ejercicio del poder, las autoridades públicas tienen el deber de obediencia al ordenamiento jurídico, lo que constituye además un presupuesto fundamental para el ejercicio de sus competencias, de donde se sigue la necesidad de que quien proyecte una norma jurídica señale las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

Así las cosas, la Directora General de la ARN, es plenamente competente para expedir el decreto que se ha proyectado, competencia que le ha otorgado en el artículo 22.3.2.7.2.1 y el párrafo del artículo 2.3.2.7.2.3. adicionados al Decreto 1081 de 2015 por el Decreto 1048 de 2024.

Cabe precisar, que el proyecto presentado no crea crear faltas, sanciones, multas, tasas o contribuciones, como tampoco implica modificación de la estructura, ni del régimen jurídico aplicable, patrimonio, ni las funciones de ninguna entidad.

Como conclusión de lo anterior, se ha proyectado una norma que respeta en todos los sentidos el principio de legalidad siendo la Directora General de la ARN, competente para su expedición a través de un Decreto Administrativo.

1.3. Seguridad jurídica:

El presente proyecto de acto administrativo cumple con la obligación de evitar la dispersión y proliferación normativa y en este, se ha verificado la inclusión de todos los aspectos para evitar modificaciones o correcciones posteriores.

El proyecto presentado, ha sido redactado con claridad y precisión en la redacción, con el fin de que no haya nada oscuro, incierto o arbitrario y de esta manera los destinatarios conozcan y entiendan sin ambigüedades.

1.4. Reserva de Ley.

La reserva de ley es una institución jurídica, de raigambre constitucional, que protege el principio democrático, al obligar al legislador a regular aquellas materias que el constituyente decidió que fueran desarrolladas en una ley. Es una institución que impone un límite tanto al poder legislativo como al ejecutivo. A aquél, impidiendo que delegue sus potestades en otro órgano, y a éste, evitando que se pronuncie sobre

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

materias que, como se dijo, deben ser materia de ley. (Corte Constitucional: Sentencia C-507-14).

El presente proyecto de acto administrativo no regula asuntos están sometidos a reserva estricta de ley.

1.5. Eficacia o efectividad:

El proyecto de acto administrativo tiene capacidad para producir efectos jurídicos y vocación para ser acatado por los administrados.

Los actos administrativos expedidos por las autoridades existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su publicación, tratándose de actos administrativos de carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular.

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

“ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

En cumplimiento de lo anterior, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial.

El proyecto de acto administrativo da cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1048 de 2024, adicionado al Decreto 1081 de 2015, al regular la identificación, administración, consolidación y cierre de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) definidos en el artículo 2.3.2.7.2.1., adicionado por el Decreto 1048 de 2024 al Decreto 1081 de 2015

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Verificar los criterios de depuración normativa (obsolescencia, duplicidad, agotamiento del objeto de la norma, agotamiento del plazo y norma transitoria)	El concepto de depuración normativa está definido en la Ley 2085 de 2021 así: “Depuración normativa: Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente”. Se trata de disposiciones relacionadas con la identificación, administración, consolidación y cierre de Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y se constituye como un acto administrativo que resulta adecuado a la luz de la realidad social, económica, cultural, política, e histórica por lo que no se configura una obsolescencia.
Verificar la publicidad y/o consultas realizadas. (Anexar constancia de realización)	El proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), por el término de cinco (5) días hábiles, entre el 23 de diciembre de 2024 y el 30 de diciembre de 2024, para conocimiento de la ciudadanía, con el fin de recibir sugerencias, propuestas y opiniones. Cumplido el termino de publicación, se recibieron comentarios de dos ciudadanos a los cuales se les dio respuesta mediante oficios con radicado interno OFI25-002801 / GPU de 18 de febrero de 2025 y OFI25-002803 / GPU de 18 de febrero de 2025. De igual manera, se dio respuesta a las sugerencias presentadas fuera del término de publicación antes señalado, por el equipo técnico del componente Comunes del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), mediante oficio radicado interno OFI25-002795 / GPU de 18 de febrero de 2025

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
			FECHA 2021-03-02 VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Se ha reglamentado anteriormente en la misma materia. Indique fecha de expedición.	No. El presente acto administrativo dicta disposiciones relacionadas con la identificación, administración, consolidación y cierre de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) definidos en el artículo 2.3.2.7.2.1., adicionado por el Decreto 1048 de 2024 al Decreto 1081 de 2015
Análisis de riesgo de daño antijurídico que se puede generar con la expedición del acto administrativo de carácter general	Para el análisis del riesgo de daño antijurídico del presente acto administrativo se deben considerar tres aspectos: (i) competencia, (ii) motivación y (iii) formalidades. (i) Competencia: Se debe señalar que la Directora General de la ARN, como representante legal de la entidad, tiene competencia para establecer las disposiciones relativas a la identificación, administración, consolidación y cierre de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), así como sobre el procedimiento de reconocimiento y formalización de las Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva (AERC). de disposiciones se encuentra debidamente fundamentada en el marco normativo reglamentario. Lo anterior de conformidad con el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1048 de 2024, que adiciona los artículos 2.3.2.7.1.3, 2.3.2.7.1.5, 2.3.2.7.2.1 y 2.3.2.7.2.3, atribuyendo a la ARN la facultad para establecer mediante acto administrativo general los lineamientos sobre identificación, administración, cierre y reconocimiento de ETCR y AERC. De otra parte, el artículo 6° del Decreto 2026 de 2017 habilita expresamente a la ARN para dictar los requisitos y lineamientos de funcionamiento de los ETCR; asimismo, el Decreto 1230 de 2023 refuerza el rol de la ARN como administradora de bienes y servicios necesarios para el proceso de reincorporación.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	(ii) Motivación: Al revisar las consideraciones de la parte motiva del acto administrativo, resultan ser suficientes para justificar su expedición. Lo anterior, por cuanto se explica la necesidad de garantizar la consolidación territorial, jurídica e institucional de los ETCR, en armonía con el principio de continuidad del proceso de reincorporación. Además, recoge los fundamentos de política pública, en particular lo señalado en el CONPES 3931 de 2018 sobre derechos de exintegrantes de FARC-EP, y adema propende por dar cumplimiento a las órdenes derivadas de la Sentencia SU-020 de 2022 y el Auto 826 de 2024, que reconfiguran el enfoque de seguridad hacia una perspectiva de seguridad humana, reforzando la necesidad de atención integral en salud, vivienda, ingresos y no estigmatización. De conformidad con lo anterior, el proyecto de acto administrativo se encuentra debidamente motivado y expone las razones por las cuales se justifica su emisión. (iii) Formalidades: En canto al procedimiento el acto fue publicado por cinco (5) días hábiles en la página web de la ARN (del 23 al 30 de diciembre de 2024), conforme a lo previsto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 270 de 2017, sobre proyectos de regulación. Además, se recibieron comentarios de ciudadanos y del equipo técnico del CNR, a los cuales se dio respuesta documentada. De acuerdo con todo lo anterior, no se avizora causal de anulación que pueda predicarse respecto de la resolución bajo estudio. Por otra parte, en cuanto eventuales riesgos que puedan conllevar a la producción de un daño antijurídico como consecuencia de la emisión del

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	presente acto administrativo, se debe precisar que preliminarmente no se advierten.
Verificación concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública (para creación de trámites)	N/A
Vistos buenos dependencias que intervienen en el proceso	Dirección Programática Revisó y Aprobó: Clara Mabel Andrade – Subdirectora Territorial Revisó y Aprobó: Tania Rodríguez Triana – Directora Programática  Oficina Asesora Jurídica Proyectó: Maria Isabel Montenegro  – Profesional Especializado Grupo de Asuntos Contenciosos Revisó: Diana Marcela Solarte – Coordinadora Grupo de Asuntos Contenciosos  Revisó: Arturo Mario Martínez Arteta – Coordinador Grupo de Normativa y Conceptos  Revisó: Denisse Gisella Rivera – Jefe Oficina Asesora Jurídica